



República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento de Educación  
Abogado

AUTORIZA PAGO QUE INDICA E  
INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA./

DECRETO EXENTO N° 2109

PARRAL, 23 ABR 2018

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1.988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- b) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de las Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- c) El Decreto Exento N° 632 de fecha 01 de febrero de 2018.
- d) La Factura N° 1.137 de fecha 19 de febrero de 2018 emitida por el Proveedor *Carlos Alberto Palma Rivera*.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Factura N° 1.137 de fecha 19 de febrero de 2018, el Proveedor CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA, RUT N° [REDACTED], ha cobrado al DAEM de Parral la venta de 1 Video *Proyector ACER c205 LED* y 1 *HDD PC Toshiba Canvio Basics Portatil 2TB*, por la suma de \$295.715.- (doscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos), impuesto incluido. Todo en virtud de la compra por Convenio Marco autorizada por el Decreto Exento N° 632 de fecha 01 de febrero de 2018 para la Escuela José Matta Callejón.
2. Que, aunque estas especies fueron recibidas efectivamente en dependencias del DAEM de Parral - muestra de ello es el recibo de fecha 21 de febrero de 2018 de la Empresa Starken-, la Escuela José Matta Callejón hasta ahora no ha podido hacerse de ellas, porque esos productos no fueron encontrados en el DAEM al momento de enviarlos a ese Establecimiento Educacional; por eso se emitió el certificado de recepción NO conforme de fecha 06 de marzo de 2018.
3. Que, a la luz de lo que se viene razonando, con independencia de que la Escuela José Matta Callejón no ha recibido los productos, dichas especies efectivamente fueron recibidas por el DAEM, evidenciándose un empobrecimiento por parte de CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA, RUT N° [REDACTED] directamente correlativo y proporcional al enriquecimiento que, a su vez, ha percibido este Municipio al haber recibido conforme esos bienes, sin tener que pagar por ellos durante todo este tiempo, lo que es abiertamente intolerable, como se dice en el considerando siguiente.
4. Que, ante estas circunstancias, Contraloría General de la República ha resuelto que esta situación de empobrecimiento y enriquecimiento correlativo, cuando carece de causa, es intolerable y por eso deben ejecutarse todas las acciones y gestiones que tiendan a su restablecimiento. Tanto es así, que en los Dictámenes N° 49.617 de 2007, N° 27.218 de 2009, N° 41.699 de 2017 se ha sostenido que *“aun tratándose de un contrato que adolezca de irregularidades, si la municipalidad ha tenido por aprobados los servicios prestados por una determinada empresa en virtud del mismo procede que dé curso al correspondiente decreto de pago, toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquel”*; o en otras palabras del ente Contralor, *“los servicios prestados han sido útiles para el municipio y la comunidad, por lo que resulta indispensable que la retribución de las labores ejecutadas se verifique a la brevedad, pagándose lo que corresponda por tal concepto a la mencionada sociedad, pues, de no existir dicha contraprestación, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, lo que no se ajustaría a Derecho”*
5. Que, en consecuencia, se debe considerar PROCEDENTE cursar el pago a la empresa indicada por cuanto no existe razón para mantener la deuda insoluble y sabiendo que los productos fueron recibidos conformemente, a lo menos, por el DAEM.
6. Que, lo anterior no obsta, a las acciones que deban iniciarse para dilucidar e indagar las responsabilidades de la o las personas que, en dependencias del DAEM de Parral, recibieron conforme los productos que habla la Factura tantas veces enunciada; todo sin perjuicio, por cierto, las demás responsabilidades que se le pudiere imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o

posteriores relacionados con este suceso, especialmente las que se provoquen por su obligación de custodia.

**DECRETO:**

- I. **AUTORÍCESE**, el pago de la suma única y total de **\$295.715.- (doscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos)**, impuesto incluido, a la Empresa **CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA**, RUT N° [REDACTED] correspondiente a la adquisición de 1 *Video Proyector ACER c205 LED* y 1 *HDD PC Toshiba Canvio Basics Portatil 2TB*, de la que da cuenta la Factura N° 1.137 de fecha 19 de febrero de 2018, emitida por el mismo Proveedor.
- II. **ESTABLÉZCASE:**
- i. Que la Ilustre Municipalidad de Parral, a través del DAEM, deberá pagar la suma única y total de \$295.715.- (doscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos) a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente del Proveedor N° 5073138 (Bancoestado) o N° 85941379 (Banco BCI), correo electrónico *cobranzas@alca.cl*; o bien, mediante documento de pago girado nominativamente a nombre de la Empresa **CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA**, RUT N° 12.125.928-1.
  - ii. Que, Transferencia electrónica de fondos o el documento de pago referido en el número anterior deberá ser urgentemente tramitado y/o girado a través de la Sección de Administración y Finanzas del DAEM de Parral.
  - iii. Que, apenas enterado el pago y en el más breve plazo posible, la Sección de Administración y Finanzas del DAEM deberá informar de sus resultados al Abogado del mismo Departamento, enviando la documentación pertinente al correo electrónico: *pablo.munoz@parral.cl*
- III. **IMPÚTESE**, el gasto que representa el presente Decreto al Ítem N° 215-29-06-001 "Equipos Computacionales y periféricos" del presupuesto DAEM 2018 con cargo a la Subvención normal.
- IV. **INSTRÚYASE**, Investigación Sumaria, para dilucidar e indagar las responsabilidades de la o las personas que, en dependencias del DAEM de Parral, recibieron conforme los productos que habla la Factura tantas veces enunciada; todo sin perjuicio, por cierto, las demás responsabilidades que se le pudiere imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con este suceso, especialmente las que se provoquen por su obligación de custodia.
- V. **DESÍGNESE**, por lo anterior, como Investigador a Don **JUAN MÉNDEZ OLAVE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] Profesional del DAEM de Parral.
- VI. **SIRVA**, de suficiente notificación de lo precedente, la distribución que del presente Decreto efectuará el Jefe del DAEM al investigador designado.

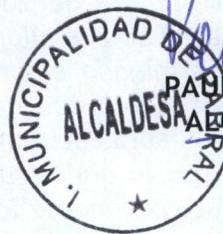
**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Alejandra Román Clavijo*  
**ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

PRU/ECH/ARC/MGM/pmt  
**DISTRIBUCIÓN**

- 1. Oficina de Partes, I. Municipalidad de Parral
- 2. Sección de administración y Finanzas DAEM
- 3. Archivo DAEM
- 4. Investigador
- 5. Carpeta investigativa (investigador)
- 6. Abogado DAEM.



*Pablo Retamal Urrutia*  
**PABLO RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA DE PARRAL**

